



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción en virtud de la sentencia proferida el 29 de junio del 2018 respecto de **Diego Hernando Granada López**, se da inicio al proceso de Revisión de previsto en la Ley 1996 el 21 de noviembre del 2022, disponiéndose visita socio familiar, valoración de apoyos, designación de apoderado judicial en garantía de los derechos de la persona con discapacidad.

El abogado designado, pese a recibir la comunicación no ha hecho manifestación alguna respecto de la actividad que ha desplegado en su función de salvaguarda de los derechos de la persona con presunta discapacidad.

Teniendo en cuenta que a la fecha en el plenario no han sido anexadas ninguna de estas documentaciones como, la realización de visita socio familiar y la valoración de apoyos para la persona con discapacidad.

Sobrepasando por mucho el término otorgado y sin haber sido allegado con la antelación prevista en la norma procesal, esto es, no inferior a 10 días, como tampoco informe de la razón de la inactividad.

Ante la falta de cumplimiento en el término para la respectiva controversia del informe de visita socio familiar y al no contarse con la valoración de apoyos, y demás diligencias se precisa aplazar la audiencia programada para el próximo viernes y señalar una nueva vista pública.

Por lo anterior, se hace necesario prorrogar el término de competencia del presente asunto, requerir a quienes ostentan la calidad de curadores, al profesional designado como abogado de oficio de la persona con discapacidad y no como curador, para que procedan a cumplir las cargas necesarias para la continuidad del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar el término de competencia de este asunto conforme el inciso 5 del Artículo 121 del código general del proceso, por el término de seis (6) meses más, contado a partir del vencimiento del año inicial desde que se dio inicio al trámite de revisión.

SEGUNDO: Requerir al apoderado designado de oficio, para que en el término de diez (10) días rinda informe sobre las gestiones que ha realizado hasta la fecha, entrevista con la persona sobre quien recaía la medida de interdicción y cualquier otra gestión.

TERCERO: Ordenar que a través de la Defensoría del Pueblo, se lleve a cabo la correspondiente valoración de apoyos. Líbrese comunicación al defensor del pueblo para que indique el nombre de los funcionarios que harán la labor. Una vez obtenido el nombre de los profesionales que realizarán la valoración de apoyos, se les compartirá el enlace del proceso y se les advertirá que el mismo debe ser allegado con una antelación no inferior a (10) días hábiles de la fecha de la audiencia y el deber de asistir

a la misma, so pena de las sanciones pecuniarias a que haya lugar. Líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: Requerir a la asistente social y a la coordinadora del Centro de Servicios, que informen al despacho las razones de la no realización de la visita socio familiar, así mismo se debe remitir la información realizada al despacho y ser allegado con una antelación no inferior a (10) días hábiles de la fecha de la audiencia. Igualmente, se insta a la profesional que realice la labor comparecer a la audiencia respectiva.

QUINTO: Señalar las 2:00 del viernes 22 de marzo del 2024 para agotar la correspondiente audiencia de trámite. Procédase con el agendamiento virtual correspondiente de manera inmediata, advirtiendo que la misma será presencial en sala de audiencias respecto de todos los intervinientes.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95df65df4edb3fa6a4156ce6dc1b9bee84f20a8573e7f420b30c9d1712dff3f**

Documento generado en 18/10/2023 01:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>